

4.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:			
	11	31	63 78
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea			3
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea			5

Esta lista comprende los 36.551 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluido un premio especial, resultan 438.613 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.  
Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 26 de agosto de 1989.-El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

### 21084 RESOLUCION de 26 de agosto de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 2 de septiembre de 1989.

#### ESPECIAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 2 de septiembre, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 329.500.000 pesetas en 36.551 premios de cada serie. Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

#### Premio al décimo

	Pesetas
1 premio especial de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	246.000.000

#### Premios por serie

1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras)	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
50 de 125.000 (cinco extracciones de 4 cifras)	6.250.000
1.200 de 25.000 (doce extracciones de 3 cifras)	30.000.000
4.000 de 10.000 (cuatro extracciones de 2 cifras)	40.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
2 aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.430.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se	

	Pesetas
obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
36.551	329.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 26 de agosto de 1989.-El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**21085** ORDEN de 26 de julio de 1989 por la que se autorizan al Centro privado de Formación Profesional «Santa Bárbara», sito en plaza de la Paja, número 4, de Madrid, ampliación y supresión de enseñanzas.

Visto el expediente incoado a instancia de don Adolfo Oñate Barjau, en su condición de representante de la Cooperativa de Enseñanza «San Andrés y Santa Bárbara, Sociedad Cooperativa Limitada», Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, denominado «Santa Bárbara», sito en Madrid, plaza de la Paja, número 4, mediante el que solicita autorización para dejar de impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, rama Automoción, profesiones Mecánica y Electricidad del Automóvil; rama Delineación, profesión Delincuente, especialidad Delineación Industrial; rama Electricidad, profesión Electricidad, y autorización para impartir enseñanzas de la rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión;

Resultando que por Orden de fecha 5 de mayo de 1981, el citado Centro obtuvo la clasificación definitiva como Centro de Formación Profesional de Primer y Segundo Grados, homologado, con una capacidad máxima de 1.000 puestos escolares;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid que, en fecha 25 de abril de 1989 lo eleva con propuesta favorable, acompañando el informe de fecha 7 de abril de 1989, también en sentido favorable de la Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que la supresión de enseñanzas que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos, ya que las mismas han dejado de impartirse desde hace varios años;

Considerando que con la composición que actualmente se aprueba el Centro se adecua a las enseñanzas que realmente imparte, así como a las unidades cuyo concierto ha sido aprobado por Orden de 14 de abril de 1989.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Autorizar la supresión de las enseñanzas de Formación Profesional que a continuación se relacionan:

Formación Profesional de Primer Grado:

Rama Automoción: Profesiones Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Rama Delineación: Profesión Delineante.  
Rama Electricidad: Profesión Electricidad.

Formación Profesional de Segundo Grado:

Rama Delineación: Especialidad Delineación Industrial.

Segundo.-Autorizar las enseñanzas correspondientes a la rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión en Formación Profesional de Segundo Grado.

La composición resultante del Centro será la siguiente:

Denominación: «Santa Bárbara». Localidad: Madrid. Provincia: Madrid. Domicilio: Plaza de la Paja, número 4. Autorización: Primero

y Segundo Grado homologado. Persona o Entidad titular: «Cooperativa de Enseñanza San Andrés y Santa Bárbara, Sociedad Cooperativa Limitada».

Enseñanzas que tiene autorizadas:

Formación Profesional de Primer Grado:

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa.

Rama Electricidad: Profesión Electrónica.

Formación Profesional de Segundo Grado:

Rama Administrativa y Comercial: Especialidades Informática de Gestión y Administrativa.

Rama Electricidad y Electrónica: Especialidad Electrónica de Comunicaciones.

Capacidad máxima autorizada: 1.000 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21086** ORDEN de 26 de julio de 1989 por la que se autoriza y suprime enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Alcazaren», de Valladolid.

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Teresa Laso López Negrete, en su condición de representante legal de la Sociedad civil «Campoalegre», Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado, denominado «Alcazaren», sito en Valladolid, calle de los Estudios, número 1, mediante el que solicita la supresión de enseñanzas de Formación Profesional, rama Hogar, profesión Hogar, y la autorización de enseñanzas de la rama Hostelería, profesión Cocina;

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado definitivamente por Orden de fecha 30 de junio de 1981 para impartir Formación Profesional de Primer Grado, rama Hogar, profesión Hogar, con una capacidad máxima de 120 puestos escolares;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid que lo eleva con propuesta favorable de cambio de enseñanzas, acompañando el informe también en sentido favorable de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informa favorablemente el cambio de enseñanzas solicitado por el Centro «Alcazaren», estimando una capacidad máxima de 120 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26); la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, el Centro «Alcazaren» dispone de unas instalaciones que, a tenor de lo estipulado en la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), permiten albergar 120 alumnos.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la modificación concedida al Centro «Alcazaren», en el sentido siguiente:

a) Podrá impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado (rama Hostelería, profesión Cocina) a partir del próximo curso escolar 1989-1990.

b) Se suprimen progresivamente las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, rama Hogar, profesión Hogar, a partir de la finalización del presente curso escolar 1988-1989, de modo que para el próximo curso 1989-1990 el Centro que nos ocupa tan sólo podrá matricular en esta rama a los alumnos que pasan a segundo curso, y una vez que éstos finalicen sus estudios en dicho curso quedarán suprimidas definitivamente dichas enseñanzas.

c) La presente Orden no afectará a la capacidad máxima del Centro, que sigue fijada en 120 puestos escolares (tres unidades). Por tal motivo deberá el Centro limitar la matrícula en las nuevas enseñanzas que se le autorizan en el sentido de no superar su capacidad total sumando los alumnos de ambas enseñanzas.